



**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. 917 de fecha junio 22 de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, y recibido en este Despacho el día 24 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Soledad, 12 de julio de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**

Soledad, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	08758-41-89-001-2018-00981-00
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION
<b>Demandado:</b>	JULIO MANJARRES GARCIA Y ORISTA FLORAISON GONZALEZ

Del examen realizado de la solicitud de remanente, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Visto el anterior informe secretarial, se acogerá el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena a través de oficio No. 917 de fecha junio 22 de 2021, y recibido por correo electrónico el 24 de junio de 2021, medida decretada dentro del proceso con radicación 47 189 40 89 003 2018-00304-00, cuyo demandante es COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1 y demandado: ORISTA ESTHER FLORAISON GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.688.803.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el embargo y secuestro del remanente del producto de los embargos, que se llegaren a desembargar a favor del demandado ORISTA ESTHER FLORAISON GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.688.803, dentro del proceso radicado No. 2018-00981, que cursa en este despacho, medida decretada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena dentro en el proceso 47 189 40 89 003 2018-00304-00 cuyo demandante es



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

COOPHUMANA, comunicado a través de oficio No. 917 de fecha junio 22 de 2021, y recibido por correo electrónico el 24 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA.**

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 13-07-2021

se notificó por estado No. 74 la anterior providencia



**JANNY GUILLOT POLO**

Secretaría

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA